

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILOBÍ D'ONYAR.

Índice

Artículo 1. Marco Legal.....	2
Normativa aplicable	3
Artículo 2. Objeto	3
Artículo 3. Tipología de las ayudas	3
Artículo 4. Ayudas de urgencia social	3
4.1.-Tipologías	4
4.2.- Tipo de prestaciones.	5
4.3.- Beneficiarios y Requisitos.....	5
4.4.- Procedimiento de concesión.....	6
4.5.- Documentación específica que deberá acompañar la solicitud.....	7
4.6 Valoración de la situación de necesidad.....	8
4.7 Cuantía máxima de las ayudas	8
Artículo 5. Ayudas sociales otorgadas mediante el sistema de libre concurrencia	10
5.1 Tipologías	10
5.2 Objeto	10
5.3 Procedimiento de concesión	10
5.4 Requisitos	13
5.5 Cuantía total máxima de las ayudas a otorgar y consignación presupostaria	13
Artículo 6. Documentos que deben acompañar la solicitud	13
Artículo 7. Criterios generales básicos para otorgamiento de la cuantía de la ayuda...	15
Valoración económica.....	15
Valoración social.....	16
Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas	17
Artículo 9. Denegación	18
Artículo 10. Control y Seguimiento	18
Artículo 11. Compatibilidad de subvenciones.....	18
Artículo 12. Protección de datos de carácter personal.....	18
Artículo 13. Vigencia.....	19
Artículo 14. Régimen jurídico	19
Artículo 15. Publicación	19
Disposición final primera	19
Disposición derogatoria	19

Las bases para la concesión de ayudas de servicios sociales tienen la finalidad general de garantizar la atención a las necesidades básicas de las personas del municipio.

Artículo 1.- Marco Legal

El artículo 84.2 m) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, dispone que los entes locales tienen competencia propia en la materia de regulación y prestación de los servicios de atención a las personas y servicios sociales públicos de asistencia primaria, entre otros.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales en su artículo 3.3 define que los servicios sociales dirigen su actividad especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficits de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad, entre otras.

La Ley 12/2007 en su artículo 4.a) describe como objetivo de las políticas sociales la detección de necesidades sociales y en su artículo 4.e) el favorecimiento de la igualdad para eliminar discriminaciones por circunstancias sociales arbitrarias. Y finalmente en su artículo 4.k) describe la importancia de luchar contra la estigmatización de los colectivos desfavorecidos.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, dispone que corresponde a los municipios, entre otros, cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos, que son el primer nivel del sistema público de servicios sociales y la garantía de mayor proximidad a los usuarios ya los ámbitos familiar y social.

La Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista que determina que, los servicios sociales – entre otros profesionales – deben intervenir obligatoriamente cuando tengan conocimiento de una situación de riesgo o de una evidencia fundamentada de violencia machista y reconoce la capacidad de identificación de estas situaciones en los servicios sociales básicos.

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación de Cataluña, establece como principio rector del sistema educativo la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la integración de todos los colectivos, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Según la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico: las prestaciones de urgencia social tienen la finalidad atender las situaciones de urgencia puntual, urgentes y básicas, de subsistencia, como alimentación, el vestido y el alojamiento.

En el apartado 3, del mismo artículo de la Ley mencionada anteriormente, determina que los entes locales deben incluir en el presupuesto una partida para poder atender adecuadamente las prestaciones de urgencia social.

La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia, que atribuye a los servicios sociales básicos la atención de las situaciones de riesgo.

El Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar consciente de la necesidad de garantizar una equidad en el territorio en cuanto a necesidades básicas de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Vilobí d'Onyar, respetando el principio de autonomía local, poniendo énfasis en el mantenimiento de la autonomía personal y promoviendo el desarrollo de las capacidades personales, se redactan estas bases que recogen las finalidades que motivan la concesión de las ayudas sociales por parte del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, así como los criterios de valoración.

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar de fecha 28 de noviembre de 2019 fue aprobada la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Por acuerdo del Pleno de fecha 22 de marzo de 2023 se ha aprobado el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar para los años 2023-2025. La aprobación de estas bases da cumplimiento al objetivo estratégico de ayudas destinadas a familias o personas vulnerables para cubrir necesidades básicas y al programa ayudas de urgencia social contribuyendo a cubrir las necesidades sociales básicas derivadas de situaciones de urgencia social, así como la atención y promoción del bienestar de la infancia y adolescencia para contribuir al pleno desarrollo personal.

Normativa aplicable

Las subvenciones que regulan estas bases se rigen por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- El Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
- Ordenanza genera de subvenciones de la Alcaldía aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2019.

Artículo 2. Objeto

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las prestaciones sociales de carácter económico que otorgue el Ayuntamiento a través de la Concejalía de

Bienestar Social, destinadas cubrir las necesidades básicas de las personas residentes en Vilobí d'Onyar.

Artículo 3. Tipología de las ayudas

Las ayudas sociales que podrá otorgar el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar pueden ser:

- **Ayudas de urgencia social**
- **Ayudas sociales otorgadas mediante sistema de libre concurrencia.**

Artículo 4. AYUDAS DE URGENCIASOCIAL

La urgencia social es la situación de necesidad básica producida por algo puntual, extraordinario y no previsto, que requiere de una intervención inmediata de los servicios sociales básicos.

Estas ayudas tienen por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas, no están en condiciones de conseguirlas o recibirlas de otras fuentes, y por la atención de situaciones de exclusión social, preferentemente aquellas que sufren menores en situación de riesgo.

Las necesidades básicas a atender son: conciliación de la vida laboral y familiar en la atención a los menores en situación de vulnerabilidad en casos de carencia de apoyo familiar (becas de comedores escolares, casales, etc.), alimentación, vestido, alojamiento y suministros básicos (agua, luz y gas). También pueden incluirse gastos de atención sanitaria.

Como criterio general, se tendrán que haber agotado todas las posibilidades de ayudas económicas a las que el usuario/a tenga derecho y correspondan a otras administraciones.

4.1.-Tipologías

- a) Ayudas para atender a las necesidades básicas del hogar.
 - Ayudas para los suministros básicos del hogar (luz, agua y gas)
 - Ayudas puntuales para el acondicionamiento básico de la vivienda (electrodomésticos básicos)
- b) Ayudas por carencia o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o el mantenimiento de la vivienda habitual
 - Ayudas para alquileres o cuotas de amortización hipotecaria atrasadas de la vivienda habitual para evitar desahucios
 - Ayudas a alojamiento temporal de forma puntual.
 - Ayuda complementaria para la contratación de una vivienda de alquiler.
- c) Ayudas para atender necesidades básicas de alimentación e higiene
 - Ayudas por alimentación y necesidades básicas de subsistencia
 - Ayudas para alimentación infantil e higiene/lactancia

- d) Ayudas de atención a la infancia y adolescencia por actuaciones de prevención, situaciones de riesgo, protección y desamparo
- Ayudas al transporte escolar
 - Ayudas por excursiones, salidas o colonias escolares
 - Ayudas a la escolarización de Educación infantil de 0-3 años
- e) Ayudas por prevención y mantenimiento de la salud y atención primaria.
- Ayudas para medicamentos
 - Ayudas por productos sanitarios no cubiertos o parcialmente cubiertos por el sistema de la Seguridad Social
 - Ayudas para la adquisición, reparación y adaptación de gafas y audífonos.
 - Ayudas por desplazamiento para recibir atención sanitaria
- f) Ayudas por la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores.

Conceptos:

Atención a menores en situación de vulnerabilidad: Pago puntual de servicios, y recursos para la atención de los menores, en los casos en los que el progenitor/a no obtenga ingresos económicos suficientes y no disponga de apoyo familiar.

Necesidades básicas: Ayuda para la cobertura de necesidades de alimentación y suministros básicos (luz, agua y gas) así como la compra de electrodomésticos básicos, en situaciones coyunturales puntuales de atención social urgente.

Vivienda: Destinada a personas que acrediten no poder satisfacer los recibos impagados de alquiler, o cuota mensual de amortización hipotecaria (únicamente el préstamo que afecta exclusivamente a la vivienda), siempre que no se puedan tramitar en el Departamento de Vivienda y existe un grave riesgo de perderlo. También se incluyen los gastos urgentes de estancia puntual dirigidos a colectivos vulnerables y, en caso contrario, suponga un grave riesgo de abandono o desatención.

Atención sanitaria: Pago puntual de productos sanitarios no cubiertos o parcialmente cubiertos por el Sistema de la Seguridad social, que puedan evitar el deterioro de la salud física y/o psíquica o prevenir situaciones futuras de riesgo, que se considere imprescindible en el Plan de mejora de la familia y sea de forma puntual.

4.2.- Tipo de prestaciones.

a) La cobertura de las necesidades básicas se pueden realizar a través de prestaciones económicas y en especies:

- **Prestaciones económicas:** destinadas a la cobertura de necesidades básicas que se otorguen a la persona beneficiaria o al proveedor del servicio, por el pago de deudas o la compra de servicios y/o productos.
- **Prestaciones en especie:** Facilitan los productos al usuario, directamente a través de empresas proveedoras o a través de entidades de iniciativa social

b) Modalidad de concesión (o dotación presupuestaria)

- A fondo perdido
- Pueden ser de pago único o pago periódico en función de si la necesidad presentada requiere de un único pago para hacerle frente o bien, requiere la periodicidad del pago en aquellos casos en los que se valore técnicamente, que por las características de las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención, es necesaria la aplicación de esta prestación económica durante un período de tiempo, realizándose pagos mensuales, en todo caso las ayudas no son ilimitadas ni se pueden conceder por tiempo ilimitado

4.3.- Beneficiarios y Requisitos.

Personas y/o familias que viven en el municipio de Vilobí de Onyar, y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica y/o en situación de riesgo de exclusión social o residencial puntual, y acrediten que se encuentran con dificultades para la cobertura de sus necesidades básicas por inexistencia y/o insuficiencia de ingresos económicos.

Por la naturaleza de estas ayudas y el especificado del colectivo, para obtener la condición de beneficiario, no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Pueden ser beneficiarios los/las que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de necesidad social y/o vulnerabilidad puntual.
- c) Preferentemente, que sea una situación sobrevenida, no prevista, y que no existan expectativas de recuperación de la situación.
- d) Estar empadronados en el municipio de Vilobí de Onyar con una antigüedad mínima de seis meses efectiva y continuada. Este requisito podrá eximirse en situaciones debidamente justificadas por un informe técnico, como por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia doméstica o de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad.
- e) No haber obtenido otras ayudas, aportaciones de otras administraciones públicas o entidades para el mismo concepto, o en su defecto, que éstas sean acreditadas como insuficientes.
- f) La firma y la presentación de la solicitud implican la aceptación de estas bases y dedicar la ayuda otorgada a la finalidad por la que se concedió.

4.4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se iniciará a instancia de parte, mediante aprobación por el órgano competente de la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, y previa justificación por parte del profesional de referencia, se podrá incoar de oficio, y no a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia, sin necesidad de la presencia física del solicitante, en los casos que por razones de necesidades sociales sea precisa esta modalidad de intervención.

Los plazos y modelos de solicitud serán fijados por la convocatoria.

El expediente se inicia con la solicitud de la demanda y valoración de la situación presentada por parte de los técnicos de los Servicios Sociales Básicos.

El área de servicios sociales del ayuntamiento recibirá las solicitudes y se procederá a la valoración técnica de la documentación por parte de SBAS. Es facultad del SBAS solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para evaluar mejor el cumplimiento de los requisitos.

Una vez revisada la solicitud y la documentación presentada, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la subsanación de errores o por la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y se le comunicará que, en caso contrario, su petición se tendrá por desistida, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivará el expediente sin más trámite.

Una vez completada la solicitud, desde el Servicio Básico de Atención Social (SBAS) de referencia asignado realizará un informe, que debe valorar los extremos socioeconómicos y especificará la finalidad y la cuantía de la ayuda solicitada, y realizará una propuesta favorable o desfavorable, motivada con la justificación detallada de las razones que acrediten el interés público económico o humanitario.

La persona que genera el informe que motiva el otorgamiento, incorporará en el expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación.

El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo

En determinadas situaciones, y siempre a propuesta del profesional social, se establecerá que el beneficiario de la prestación devuelva esta cantidad al Ayuntamiento de Vilobí de Onyar en un solo pago. Las cantidades efectivamente devueltas servirán para ampliar el crédito de la aplicación presupuestaria de gastos de prestaciones de urgencia social, y por tanto, se abonarán al mismo número de cuenta bancaria del ayuntamiento.

Los supuestos susceptibles de retorno serán los siguientes:

- a) Cuando el usuario y/o familia está pendiente de recibir otra prestación por parte de la Administración y/o alguna entidad, se han acumulado retrasos en esta prestación, y por tanto, la cantidad que se percibirá, teniendo en cuenta los gastos familiares y deudas acumuladas, será significativa.
- b) Cuando el usuario esté pendiente de recibir alguna indemnización por algún siniestro, etc., y esa cantidad, teniendo en cuenta los gastos familiares y acumulados, sea significativa.

Cuando por razones de urgencia u otras circunstancias objetivas lo aconsejen, y previo informe de los Servicios Sociales, se podrán hacer efectivos con cargo al anticipo de caja que se disponga por estas ayudas.

4.5.- Documentación específica que deberá acompañar con la solicitud:

a) Para atender las necesidades básicas del Hogar:

- Por el pago de luz, agua y gas: aviso de corte del suministro eléctrico o de agua por falta de pago, o reclamación del pago del suministro eléctrico o de agua.
- Por el acondicionamiento básico de la vivienda: aportar dos presupuestos de compras a realizar, en su caso.

b) Por carencia o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o el mantenimiento de la vivienda habitual, dependiendo del motivo de la prestación ya determinar por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social:

- Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- Contrato y facturas de alquiler.
- Justificante de reserva del piso de alquiler.
- Resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda.
- Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.

c) Ayudas para atender a necesidades básicas de alimentación e higiene, dependiendo del motivo de la prestación, será a determinar por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

d) Ayudas de atención a la infancia y adolescencia por actuaciones de prevención, situaciones de riesgo, protección y desamparo, dependiendo del motivo de la prestación será a determinar por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social

e) Ayudas por prevención y mantenimiento de la salud y atención primaria.

Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso, justificantes de citas médicas y asistencia al servicio, dos presupuestos y solicitud de la prestación ante estos organismos y respuesta negativa a la misma.

f) Ayudas por la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores, dependiente del motivo de la prestación será a determinar por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

4.6 Valoración de la situación de necesidad

Es elemento definitorio básico para poder tener acceso a las prestaciones de urgencia social y debe hacerse teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y familiares del beneficiario/a.

Las situaciones de urgencia social son valoradas por los Servicios Sociales Básicos (SSB).

Tendrán prioridad las unidades de convivencia que tengan menores a cargo, personas dependientes o discapacitadas.

En cualquier caso por el otorgamiento de estas ayudas, se tendrán que tener en cuenta, entre otros, los criterios básicos generales que se determinan en el artículo 7 de estas bases.

4.7 Cuantía máxima de las ayudas

Las ayudas tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente a los estados de previsión de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.

No se podrán conceder prestaciones por cuantía superior al crédito disponible aprobado en la convocatoria. Sin embargo, en caso necesario esta cantidad podrá ser incrementada, quedando condicionada a la existencia de crédito adicional a los estados de previsión de ingresos y gastos correspondientes del presupuesto anual del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.

En la convocatoria se establecerá las cuantías a otorgar de los siguientes apartados:

a) Ayudas para atender a las necesidades básicas del hogar.

Estas ayudas van dirigidas al pago de los recibos pendientes de los suministros básicos del hogar (agua, luz y gas) y evitar el corte de los suministros, puesto que se consideran un bien de primera necesidad.

Por ser beneficiario de esta ayuda, será requisito necesario que la familia cuente con un seguimiento desde los servicios sociales municipales.

En este caso, el importe de la ayuda será la totalidad del recibo dentro de la cuantía máxima según el baremo establecido en la propia convocatoria.

En casos, en los que la unidad familiar sea valorada con un grave riesgo de exclusión residencial o uno de sus miembros sea dependiente energético, podrá superarse el máximo establecido en el baremo.

No obstante, y en casos excepcionales, se podrán conceder ayudas a familias que no cuenten con el seguimiento de servicios sociales cuando el informe de los profesionales de las SBAS así lo determinen, para que se encuentren en una situación transitoria para acceder a otra prestación, a fin de obtener unos ingresos económicos propios o que este caso requiera el planteamiento de la intervención por parte de los servicios sociales.

b) Carencias o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual

b.1) Ayudas por alquileres o cuotas de amortización hipotecaria atrasadas de la vivienda habitual para evitar desahucios.

Esta ayuda servirá para el pago de la deuda de alquiler de la vivienda o cuotas de amortización de hipoteca del solicitante, cuando se produzca una situación transitoria de carencia o insuficiencia de ingresos económicos.

Será requisito imprescindible para esta tipología de ayuda que la familia solicitante se comprometa a pedir ayudas correspondientes a estos conceptos que se otorguen desde la administración competente a tal efecto, o participe en algún programa de inserción de vivienda social convocado por entes públicos competentes.

b.2) Ayudas a alojamiento temporal de forma puntual.

Esta ayuda servirá por el pago de situaciones puntuales de falta de alojamiento, por situaciones sobrevenidas graves.

La cuantía a abonar será como máximo la cobertura de cuatro días de alojamiento.

b.3) Ayuda complementaria para la contratación de una vivienda de alquiler

Esta ayuda servirá para el pago de fianzas y/u otros conceptos relacionados con la contratación de una vivienda de alquiler que permitan el acceso a la misma.

c) Necesidades básicas de alimentación e higiene.

Estos tipos de ayudas puntuales que deben permitir la alimentación o la adquisición de productos de higiene básicos para la unidad familiar durante el período que establezca los servicios sociales básicos hasta recibir otra prestación o ayuda establecida dentro del sistema de atención social (p.e. Banco de alimentos, Renta garantizada a la ciudadanía, PNC, subsidios, prestación por desempleo, pensión, etc.).

d) Atención a la infancia y adolescencia por actuaciones de prevención, situaciones de riesgo, protección y desamparo.

Estas ayudas se destinarán al pago puntual de servicios y recursos para la atención de menores en situación de riesgo, de los que los progenitores o tutores legales no cuenten con ingresos económicos suficientes.

Asimismo, se podrá valorar aumentar el importe mensual de esta ayuda para cubrir los costes de los servicios complementarios de la educación: el transporte escolar, las excursiones, colonias... que se realicen dentro del proyecto educativo, así como también se podrá otorgar ayudas individualizadas a la escolarización de los 0-3 años.

e) Prevención y mantenimiento de la salud y atención primaria.

Son ayudas destinadas al pago puntual de productos sanitarios no cubiertos o parcialmente cubiertos por el sistema de la Seguridad Social, que puedan evitar el deterioro de la salud física o psíquica del solicitante. La valoración y determinación de la cuantía irán a cargo de los profesionales de los Centros de Atención Primaria.

Podrán contemplar:

- Ayudas para la adquisición, reparación y adaptación de gafas y audífonos. A disponer según el programa social de empresas que convoquen ayudas por esta tipología.
- Ayudas técnicas complementarias para personas mayores y personas con dependencia.

f) Ayudas por la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores.

Son todas aquellas ayudas que no pueden ser atendidas por las anteriores tipologías, y que los profesionales del SBAS valoren como pertinentes para atender situaciones de emergencia social.

Artículo 5. AYUDAS SOCIALES OTORGADAS MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE CONCURRENCIA

Se entiende como ayudas de carácter económico de concurrencia las prestaciones limitadas por las disponibilidades presupuestarias y sometidas a concurrencia pública ya priorización de las situaciones de mayor necesidad.

5.1 Tipologías

- a) Ayudas por adquisición de libros, material escolar y salidas escolares.
- b) Ayudas para el fomento de la participación o realización de actividades extraescolar.
- c) Ayudas para participar en casales de verano municipales.

Todas estas tipologías de ayudas son para alumnos de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y educación especial.

5.2 Objeto

El objetivo general de estas ayudas es la atención y promoción del bienestar de la infancia y adolescencia para contribuir al pleno desarrollo personal, favoreciendo y apoyando mejores condiciones de escolarización obligatoria y la participación en las actividades extraescolares.

5.3 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública que deberá aprobar el Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local en caso de delegación.

Estos efectos y con carácter anual se aprobará la convocatoria correspondiente para el otorgamiento de estas ayudas que se ajustará a lo dispuesto en estas bases y donde se hará constar los requisitos que tendrán que reunir las unidades familiares, el calendario de actuaciones , así como los baremos de valoración y posterior puntuación que regirán.

En cualquier caso, el baremo de puntuación deberá tener en cuenta, entre otros, los criterios básicos generales que se determinan en el artículo 7 de estas bases.

Los baremos de concesión y equivalencia de puntos respecto al porcentaje de la ayuda otorgada se definirán en cada convocatoria.

El no superar los ingresos económicos fijados en la convocatoria no determina, en ningún caso, tener derecho a las prestaciones.

Las solicitudes de estas ayudas se realizarán mediante los impresos que contengan los modelos aprobados en la convocatoria anual.

Los impresos de solicitud se presentarán en la Oficina de Atención Ciudadana dentro del plazo fijado en la convocatoria, a la que se acompañarán de los documentos acreditativos de la situación económica, familiar y social alegada, que vendrán fijados en la convocatoria.

Excepcionalmente, y previa justificación por parte del profesional de referencia podrá incoarse de oficio, y no a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia, sin necesidad de la presencia física del solicitante, en los casos que por razones de necesidades sociales sea precisa esta modalidad de intervención.

El área de servicios sociales del ayuntamiento recibirá las solicitudes y se procederá a la valoración técnica de la documentación presentada a través de una Comisión de Valoración formada por: dos técnicos y un funcionario administrativo del Ayuntamiento. Es facultad de la Comisión solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para evaluar mejor el cumplimiento de los requisitos.

Una vez revisada la solicitud y la documentación presentada, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la subsanación de errores o por la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y se le comunicará que, en caso contrario, su petición se tendrá por desistida, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivará el expediente sin más trámite.

Una vez completada la solicitud, la Comisión de Valoración solicitará el correspondiente informe social al profesional del Servicio Básico de Atención Social (SBAS) de referencia asignado. El informe social valorará los extremos socioeconómicos y especificará la finalidad y cuantía de la ayuda solicitada, y realizará una propuesta favorable o desfavorable, motivada con la justificación detallada de las razones que acrediten el interés público económico o humanitario.

El informe social emitido por los profesionales de referencia del SBAS tiene carácter técnico y preceptivo, y el plazo para su evaluación, por parte de la comisión de valoración, será un máximo de 30 días.

En caso de que sea necesario una valoración más completa y aclaratoria de la situación social que desprende la solicitud, puede ser tratada por el personal de referencia, supervisión o de mando del SBAS.

El profesional, que genera el informe que motiva el otorgamiento, incorporará en el expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación.

El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones será de tres meses a partir de su abono efectivo.

Resolución

En base a la propuesta de resolución de las ayudas emitido por la Comisión de Valoración la Junta de Gobierno Local resolverá definitivamente el otorgamiento de las subvenciones. Esta resolución será notificada individualmente a todos los beneficiarios y también a los peticionarios que se haya desestimado su solicitud.

La Junta de Gobierno deberá emitir la resolución correspondiente en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del período de presentación de las solicitudes.

La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución, indicando las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

La persona beneficiaria se compromete, en su caso, a aceptar la firma de un nuevo Plan de Intervención Socioeducativo a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a mejorar su situación social.

Se entenderá aceptada la ayuda concedida a menos que renuncien expresamente a la misma en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión de la ayuda

En determinadas situaciones, y siempre a propuesta del profesional social, se establecerá que el beneficiario de la prestación devuelva esta cantidad al Ayuntamiento de Vilobí de Onyar en un solo pago. Las cantidades efectivamente devueltas servirán para ampliar el crédito de la aplicación presupuestaria de gastos de prestaciones sociales, y por tanto, se abonarán en el mismo número de cuenta bancaria del ayuntamiento.

Los supuestos susceptibles de retorno serán los siguientes:

1. a) Cuando el usuario y/o familia está pendiente de recibir otra prestación por parte de la Administración y/o alguna entidad, se han acumulado retrasos en esta prestación, y por tanto, la cantidad que se percibirá, teniendo en cuenta los gastos familiares y deudas acumuladas, será significativa.
2. b) Cuando el usuario esté pendiente de recibir alguna indemnización por algún siniestro, etc., y esa cantidad, teniendo en cuenta los gastos familiares y acumulados, sea significativa.

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o bien del ingreso de la subvención, o directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso.

5.4 Requisitos

Podrán acceder a la convocatoria anual ordinaria, las unidades familiares que tengan niños matriculados que cursen educación infantil, primaria y secundaria obligatoria y escuelas de educación especiales empadronados en Vilobí d'Onyar, en el momento de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Vilobí de Onyar podrá establecer anualmente un período extraordinario de admisión de solicitudes para unidades familiares empadronadas en el municipio una vez finalizado el período ordinario de presentación de solicitudes o que presenten una situación socio-económica grave sobrevenida. No se entenderá como situación grave sobrevenida aquella que se haya podido prever.

5.5 Cuantía total máxima de las ayudas a otorgar y consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente a los estados de previsión de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.

No se podrán conceder prestaciones por cuantía superior al crédito disponible aprobado en la convocatoria. Sin embargo, en caso necesario esta cantidad podrá ser incrementada, quedando condicionada a la existencia de crédito adicional a los estados de previsión de ingresos y gastos correspondientes del presupuesto anual del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.

Artículo 6. Documentos que deben acompañar a la solicitudes para la concesión de las ayudas sociales

La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, al solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de forma fidedigna. En cada convocatoria se especificará la documentación necesaria.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad convivencial, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en

otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Documentación general para cualquier tipo de ayuda:

☐ Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado
☐ Fotocopia del Libro de familia
☐ En caso de familia numerosa/monoparental: fotocopia del título de familia numerosa/monoparental en vigor
☐ Declaración de la renta del año anterior a la convocatoria de la subvención/ certificado de datos fiscales AEAT
En caso de no hacer declaración de renta ☐ Personas asalariadas: nominas de los últimos seis meses ☐ Certificado de la vida laboral actualizada. La expedición del certificado debe ser inferior a tres meses hasta la fecha de la presentación de la solicitud ☐ Certificado de datos fiscales AEAT
En caso de pensionistas: ☐ Certificado de la Seguridad Social de acreditación de la condición de pensionista y si percibe o no una prestación, ya sea por incapacidad temporal o permanente. Debe constar el importe mensual y el número de pagos anuales que recibe
En el caso de los pensionista extranjeros. ☐ Certificado de la Seguridad Social de acreditación de la condición de pensionista y si percibe o no una prestación de la Embajada y/o Consulado de su país de origen a España. Debe constar el importe mensual y el número de pagos anuales que recibe ☐
En caso de percibir prestaciones asistenciales. ☐ Certificado emitido por la entidad correspondiente (RAI, RGC, PNC, etc...).
En caso de encontrarse en el paro: ☐ Certificado del INEM en el que conste los periodos de inscripción, si se recibe alguna prestación y la cantidad
En caso de discapacidad de algun miembro de la unidad familiar. ☐ Certificado del grado de discapacidad del órgano competente.
En el caso de personas separadas: ☐ Original y fotocopia de la sentencia judicial o del convenio regulador ratificado por el Juzgado correspondiente, donde consten las prestaciones económicas. ☐ Además, si manifestais no percibir esta prestación: original y còpia de la correspondiente denuncia y/o reclamación. ☐ Último recibo de la hipoteca o del alquiler de la vivienda de residencia
En caso de representación legal o acogimiento de la persona beneficiaria: ☐ Resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia. la documentación acreditativa de este hecho
En casos de mujeres víctimas de violencia de género: ☐ Documentación acreditativa de la situación.
En caso de alegar justificación de la necesidad del recurso para menores: ☐ Contrato de Trabajo o certificado de empresa con horarios laborales.

- ☐ Certificados o resoluciones de discapacidad, invalidez o dependencia, informes médicos que acrediten la imposibilidad temporal de hacerse cargo del menor.
- ☐ Certificado de cursos oficiales o formación ocupacional con horario y duración del mismo.

- ☐ Declaración de responsabilidad (incluida en la solicitud) en la que se haga constar:
 - ☐ Que no ha recibido ayudas para el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - ☐ Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
 - ☐ Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar cuales.
 - ☐ Que autoriza expresamente a la administración municipal per recavar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
 - ☐ Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social o aportada por la persona interesada si lo considera conveniente.

- ☐ Documentación Específica: otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.

Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda, según el programa específico de ayuda

Artículo 7. Criterios generales básicos por el otorgamiento de la cuantía de la ayuda.

Los criterios básicos generales serán:

Valoración económica

Para establecer la situación económica de la familia o unidad de convivencia se establecerá el nivel de ingresos netos percibidos por todos los miembros del hogar, durante el año anterior a la convocatoria.

Se entiende por unidad de convivencia o familiar, a efectos de este reglamento: las constituidas por un grupo de convivencia común, según el padrón municipal, por vínculo de matrimonio o una relación análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante.

La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en término de ingresos y gastos.

Los ingresos que se tendrán en cuenta son:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
- Pensiones, subsidios y prestaciones sociales.
- Rentas de capital y de la propiedad.
- Ingresos percibidos por menores en concepto de pensión de alimento.

En la convocatoria se establecerá un importe de las cuotas de amortización del préstamo hipotecario o del alquiler de la persona solicitante que puede computarse como deducción de los ingresos.

En caso de familias separadas, con guarda y custodia compartida, se hará una única solicitud para las prestaciones por niños, firmada por ambos progenitores y se sumarán los ingresos de ambos, a efectos de calcular el límite máximo de ingresos por para acceder a las prestaciones de esta convocatoria.

Para determinar el nivel de ingresos por el acceso a las ayudas se utilizará el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) mensual del año en curso.

Se entiende, a todos los efectos, que carece de recursos económicos cuando la unidad de convivencia de la persona solicitante tenga unos ingresos iguales o inferiores al IRSC mensual para el primer miembro de la unidad familiar. A esta cantidad se sumará el 0,5 del IRSC mensual para cada uno del resto de miembros adultos y el 0,3 del IRSC mensual para cada uno del resto de niños miembros de la unidad.

Valoración social

Los indicadores que se utilizarán para realizar las valoraciones serán los siguientes:

Composición familiar

- Monoparentalidad
- Familia numerosa
- Niño en acogimiento
- Separación conflictiva: judicializada, sin cobro regular pensión,...

Ámbito familiar: adultos

- Consumo/s y situación de drogodependencia/ludopatías
- Salud mental
- Enfermedades orgánicas graves o gran dependencia
- Certificado de discapacidad de + 33%
- Dificultades de integración social

Situación de riesgo para los menores/personas mayores

- Ámbito de la escolarización obligatoria: absentismo escolar, desescolarización.
- Necesidades educativas especiales
- Nutrición: alimentación insuficiente o trastornos alimentarios

- Negligencia/abandono o maltrato
- Discapacidad/dependencia: +33%
- Salud mental con tratamiento

Condiciones precarias de la vivienda

- Hacinamiento
- Desahucio
- Aislamiento del casco urbano con dificultades de desplazamiento

Debido a los cambios sociales y económicos actuales, en la convocatoria se podrán complementar alguno de los criterios presentes en las bases.

Los baremos de otorgamiento y equivalencia de puntos respecto al porcentaje de la ayuda otorgada se definirán en cada convocatoria.

El no superar estos ingresos económicos no determina, en ningún caso, tener derecho a las prestaciones.

De forma excepcional, a pesar de no cumplir uno, o más de uno de los requisitos de acceso, o bien, a pesar de no alcanzar la puntuación necesaria para acceder a la ayuda, los Servicios Sociales de Base, en base a un informe motivado y en que se realice una valoración podrá proponer una variación en la propuesta de otorgamiento.

El informe técnico del servicio básicos de atención social (SBAS) se sustentará en los requisitos contemplados en el presente reglamento, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan la citada aprobación e irá acompañado de un modelo normalizado de valoración social y económica

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Aceptar ofertas de trabajo formuladas por los servicios públicos de empleo, siempre que, a través de informe valorado de los técnicos de los equipos básicos de atención sociales, no se acredite impedimento.
- Comunicar, en los servicios sociales municipales, las variaciones de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y/o de cambio de la situación social y económica de la persona y/o núcleo familiar.
- Destinar la prestación al motivo que la originó.
- El otorgamiento de la ayuda queda condicionado en su caso, a la aceptación por parte del solicitante del Plan de trabajo individual y/o familiar.
- Justificar la prestación concedida con facturas acreditativas del gasto efectuado.

- Comunicar al Servicio Básico de Atención Social de su municipio, la obtención de otras ayudas por igual finalidad.
- Someterse a las actuaciones de control y comprobación que efectúe el Servicio Básico de atención social (SBAS) y el Ayuntamiento de Vilobí de Onyar y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines para los que se concedieron, o cuando se otorguen en la modalidad de préstamo.
- No salir del territorio durante más de un mes durante un año. En caso contrario, se dará por extinguida la necesidad que motivó a la solicitud.
- No realizar transferencias de dinero a otros países o comunidades.
- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objetivo de la ayuda y que, específicamente, se establezca en el acuerdo de concesión de la misma

Artículo 9.- Denegación

Podrán ser denegadas todas aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) No presentar la documentación complementaria requerida.
- c) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- d) Dificultar la labor de valoración técnica en la solicitud recibida.
- e) Que exista personal legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- f) Que la ayuda solicitada sea adecuada para la resolución de la problemática planteada, o que su mera concesión sea insuficiente para la resolución de la problemática planteada.
- g) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- h) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- i) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para su concesión.
- j) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares representantes legales o guardadores de hecho.
- k) Que corresponda la atención de la persona solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública.
- l) Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los servicios básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.

Artículo 10. Control y Seguimiento

De acuerdo con lo establecido en los arts. 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento, y evaluación que determine el área de servicios sociales de Ayuntamiento de Vilobí de Onyar, en quien

se delega el ejercicio de esta competencia, facilitando toda la información requerida, con la finalidad de verificar el correcto destino de la subvención concedida.

Igualmente, las personas beneficiarias se someterán a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento.

Artículo 11. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma total de los ingresos vinculados al gasto subvencionado (sean subvenciones, cuotas u otros ingresos) no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 12.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los petitionarios de estas subvenciones será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de estas bases, de las que es responsable el Ayuntamiento de Vilobí de Onyar. Los interesados podrán solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en estas bases, el interesado autoriza a la administración municipal a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que sea procedente para el cumplimiento de las obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

Artículo 13. Vigencia

Las presentes bases serán de aplicación desde el día siguiente de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona y estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 14. Régimen jurídico

Las subvenciones a las que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reductibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones y en estas bases reguladoras, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.

En todo lo que no esté previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa concordante, así como lo dispuesto en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vilobí de Onyar, así como cualquier otra normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

Artículo 15. Publicación

Una vez aprobadas estas Bases, serán publicadas en el BOP y el BDNS y en el tablón de anuncios y la web municipal del Ayuntamiento de Vilobí de Onyar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.8 de la Ley general de subvenciones.

Disposición final primera

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones es de aplicación supletoria en todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución, no previstas en estas bases, así como la norma supletoria del Reglamento de desarrollo de la ley de subvenciones.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales del Ayuntamiento de Vilobí de Onyar aprobadas en sesión del Pleno del día 2 de abril de 2020 y publicadas en el BOP núm. 78 de 22 de abril de 2020, las bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales del Ayuntamiento de Vilobí de Onyar aprobadas por el Pleno del día 25 de marzo de 2021 y publicadas en el BOP núm. 68 de 12 de abril de 2021 así como todas las normas y/o bases reguladoras en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de estas bases, y toda la normativa de igual o inferior rango que se opongan al contenido, la forma o procedimiento de las presentes bases.